

SECRETARÍA. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memoriales allegados por la parte demandada y de la ANI, quienes solicitan requerir a los peritos para que rindan el dictamen encomendado. Provea.

La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso de Expropiación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, contra **JOSÉ PÉREZ PETRO**. Rad. N° 2012 – 00488.

Visto el Informe Secretarial que precede y verificado el expediente en el aplicativo TYBA, observa el Despacho que mediante proveído de fecha 09-noviembre-2018, esta dependencia judicial resolvió:

ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi ICAG – Territorial Bogotá y Antioquia, para que a través de su director o representante legal designe a la persona que debe rendir el dictamen en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del canon 47 C.G.P. Se le advierte que para el efecto se le concede el término de 10 días contados a partir del recibido del respectivo oficio, so pena de aplicarse las sanciones estatuidas por el precitado código su artículo 44 numeral 3.

Luego, en auto de fecha 01-marzo-2019, se ordenó requerir a la parte demandante para que aportara los documentos requeridos por el IGAC territorial Bogotá y Antioquia, documentos que fueron remitidos a dicha entidad, mediante oficio 1668 del 03-julio-2019.

Posteriormente, mediante auto de fecha 27-noviembre-2019, se ordenó requerir por Secretaría al IGAC, para que procediera a pronunciarse sobre el encargo encomendado dentro del presente proceso, so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del C.P.C.

A la fecha el IGAC no se ha pronunciado respecto al encargo encomendado, conforme al proveído de fecha 09-noviembre-2018, motivo por el cual se hace necesario volver a requerirlo. Así mismo, se compulsarán copias al Consejo Seccional de la Judicatura, para que tome atenta nota de ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

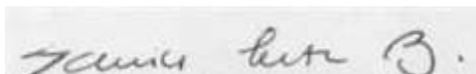
PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC, Territorial Bogotá y Atlántico, para que proceda a pronunciarse sobre el encargo encomendado dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 09-noviembre de 2018, donde se resolvió:

ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi ICAG – Territorial Bogotá y Antioquia, para que a través de su director o representante legal designe a la persona que debe rendir el dictamen en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del canon 47 C.G.P. Se le advierte que para el efecto se le concede el término de 10 días contados a partir del recibido del respectivo oficio, so pena de aplicarse las sanciones estatuidas por el precitado código su artículo 44 numeral 3.

Por Secretaría, líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f520ef183480ea8ea1b0dd271702afcca5e504984b441278f2e9963faa30fc

Documento generado en 26/10/2020 02:22:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**